

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud para fijar fecha de remate de bien inmueble debidamente embargado y secuestrado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01352
Radicado	2020-00163
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito –COOLAC Ltda-
Demandado (s)	Adriana Patricia Erazo Figueroa –Sandra Milena Ruiz Figueroa

Toda vez que el bien inmueble objeto de remate se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, procede esta judicatura a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 442-38056**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo, de propiedad de la señora *Adriana Patricia Erazo Figueroa*; y para ello se señala el día 21 de octubre de 2021 a las 09:00a.m., para que tenga lugar la diligencia. La parte interesada deberá realizar la publicación del aviso de remate en un diario de amplia circulación conforme a lo estipulado en el *artículo 450 del C.G.P.* la cual contendrá:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.
7. Allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble sujeto a remate.

Así mismo deberá incluirse en el aviso la siguiente información para que los interesados puedan presentar sus ofertas:

De conformidad con la *Circular DESAJPAPA020-870 del 08 de octubre de 2020*, proveniente de la *Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto-Mocoa*, se advierte a los interesados, para que dentro de los cinco (5) días anteriores y hasta antes de la hora señalada para la diligencia de remate, presenten sus ofertas en sobre sellado con indicación de su correo electrónico y aporte del recibo de depósito judicial correspondiente, ante el servidor judicial asignado al juzgado segundo civil municipal de Mocoa, quien las pondrá a guarda del despacho. De la recepción como de la entrega del sobre se dejarán las constancias y evidencias de rigor para garantizar la inalterabilidad de lo recibido.

El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma **LifeSize** en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/10664825>, para ello se deberá contar con un equipo electrónico que tenga acceso a internet, cámara y micrófono y conectarse con 10 minutos de anticipación con el fin de superar cualquier dificultad técnica en caso de que llegase a presentarse.

En caso de que en la fecha y hora programadas presente dificultades con la conexión favor comunicarse a los celulares 3138660042 –3215671348 o al correo electrónico: j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

486e9dde1097f587246a23d65fb0096d9e34313d795a52ff86e14bfa6eef2510

Documento generado en 17/09/2021 04:14:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCO A PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	1322
Radicado	2020-00293-00
Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Jhonathan Tafur Hernández

Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Si bien el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación con las cuotas en mora, ni tampoco la tasa de interés de plazo y moratorio con la cual se liquidó, de la misma manera el apoderado ejecutante liquida el capital acelerado con una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago, la cual es clara en especificar que se deberá tener en cuenta el día de la notificación de la demanda, esto es el día 08 de junio de 2021 tal como consta en el expediente en la certificación de la notificación . Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, para la liquidación del crédito, en el sentido de especificar de manera ordenada el valor de las cuotas en mora junto con los intereses decretados y el capital acelerado en cumplimiento al Art.446 del C.G.P. el cual señala en el numeral 1 cómo es la forma de presentar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ed13706830f14de4606d3a1e091ce82d4055892e9438e2585a998ca562dfc35

Documento generado en 17/09/2021 04:15:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar contestación a la demanda por parte del curador *ad litem* de la ejecutada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00927
Radicado	2021-00025
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Alda María Vivas Sigindioy

Teniendo en cuenta que la señora *Alda María Vivas Sigindioy*, se encuentra notificada a través de *curador ad litem* del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *24 de febrero de 2021*, sin que en el término de traslado se formularan excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumará el monto de *quinientos cuarenta mil pesos m/cte (\$540.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

Código de verificación: **428e43af1a4d8dea05ee4b0165642b17982943b14233d70496ab48c499ff13dd**
Documento generado en 17/09/2021 04:15:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con imposibilidad de notificación y solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01356
Radicado	2021-00156
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	Leonardo Manuel Ortiz Velásquez

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, se le requiere para que realice una consulta en el RUES, en los motores de búsqueda como google, datacredito expirian entre otros, sobre la información donde pueda ser notificada la parte demandada, y la impresión del mensaje de datos de la información brindada a la ejecutada con la indicación de los canales de comunicación con el despacho, a través de las redes sociales, Facebook, Whatsapp sobre el presente proceso o en su defecto las evidencias de la búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c00e8e9fd80c784c2bd67d7d4cce74bb24a718e072e00eaa160ed252c740dfa

Documento generado en 17/09/2021 04:16:02 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de suspensión del proceso por parte de los sujetos procesales. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01351
Radicado	2021-00210
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	María Eugenia Marín Ocampo
Demandado (s)	Gladys Camacho García -Mónica Calpa Leytón

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora y las ejecutadas, esta judicatura de conformidad con el *art. 161 numeral 2 del C.G.P.*, decreta la suspensión del proceso hasta *el 20 de mayo de 2022 inclusive*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 20 de septiembre de 2021 ***

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b2835c850a5be712a1c43951ed1ec1a633512cea0ce7bc037f4535b70aa302**
Documento generado en 17/09/2021 04:07:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 16 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00936
Radicado	2021-00273
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Danny Mauricio López Lucero – Adriana Patricia Lucero Reyes – Marcial Isaías López Legarda

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante y coadyuvada por dos personas que conforman la parte demandada, esta judicatura de conformidad con lo establecido en el *inc. 1 del art. 461 del C.G.P.* resuelve:

1. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
2. **ORDENAR** el desglose del título valor a favor de la parte ejecutada beneficiaria. Toda vez que la demanda fue presentada de manera digital, el documento deberá ser devuelto a cargo de la parte ejecutante, quien deberá rendir informe de la entrega para que conste en el expediente.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes para este proceso. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes. Del levantamiento de las medidas cautelares enviar con copia a los correos: marciallopez1202@hotmail.com y adrianalucero2d@hotmail.com.
4. En caso de existir títulos pendientes de pago, devuelvanse al ejecutado beneficiario, siempre y cuando los mismos no sean objeto de otra medida cautelar.
5. **ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de septiembre de 2021

Firmado Por:

**Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

354340f44410e01a815af6e5858ab66f1a5c5748cf3254836d7f6041e3d89b93

Documento generado en 17/09/2021 04:08:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto vencido el término para dar contestación a la demanda por parte de la ejecutada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00928
Radicado	2021-00288
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Débora Luna Mutumbajoy

Teniendo en cuenta que la demandado *Débora Luna Mutumbajoy* se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha *19 de agosto de 2021* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, sin que en el término de traslado de la demanda propusiera excepciones, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de *cien mil pesos m/cte (\$100.000)* por concepto de agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

929100254b14e85973240af8ccb4c3d86de76ea8600050a39273702d3ec1f777

Documento generado en 17/09/2021 04:08:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00929
Radicado	2021-00331
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Nury Mendieta Castro

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **NURY MENDIETA CASTRO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un **(1) PAGARÉ** por valor de *seis millones ciento setenta mil novecientos cuarenta pesos (\$6.170.940)*, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No. 800037800-8 y en contra de **NURY MENDIETA CASTRO**, identificada con C.C. No. 40.670.235, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el **PAGARÉ No. 079036100013139** del 07 de octubre de 2016, las siguientes cuotas vencidas y no pagadas:

Por la cuota vencida del **05 de marzo de 2017**: la suma de *cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos m/cte (\$59.987)* por concepto de capital vencido, más los intereses remuneratorios desde el 05 de febrero de 2017 hasta el 05 de marzo de 2017, más los intereses moratorios a partir del 06 de marzo de 2017 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de abril de 2017**: la suma de *sesenta y un mil cincuenta y cuatro pesos m/cte (\$61.054)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de abril de 2017 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de mayo de 2017**: la suma de *sesenta y dos mil ciento cuarenta pesos m/cte (\$62.140)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de mayo de 2017 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de junio de 2017**: la suma de *sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos m/cte (\$63.245)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de junio de 2017 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de julio de 2017**: la suma de *sesenta y cuatro mil trescientos setenta pesos m/cte (\$64.370)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de julio de 2017 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de agosto de 2017**: la suma de *sesenta y cinco mil quinientos quince pesos m/cte (\$65.515)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de agosto de 2017 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de septiembre de 2017**: la suma de *sesenta y seis mil seiscientos ochenta pesos m/cte (\$66.680)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de septiembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de octubre de 2017**: la suma de *sesenta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$67.866)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de octubre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de noviembre de 2017**: la suma de *sesenta y nueve mil setenta y cuatro pesos m/cte (\$69.074)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de noviembre de 2017 y hasta el pago

total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de diciembre de 2017**: la suma de *setenta mil trescientos dos pesos m/cte* (\$70.302) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de diciembre de 2017 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de enero de 2018**: la suma de *setenta y un mil quinientos cincuenta y dos pesos m/cte* (\$71.552) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de enero de 2018 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de febrero de 2018**: la suma de *setenta y dos mil ochocientos veinticinco pesos m/cte* (\$72.825) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de febrero de 2018 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de marzo de 2018**: la suma de *setenta y cuatro mil ciento veinte pesos m/cte* (\$74.120) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de marzo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de abril de 2018**: la suma de *setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve pesos m/cte* (\$75.439) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de abril de 2018 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de mayo de 2018**: la suma de *setenta y seis mil setecientos ochenta pesos m/cte* (\$76.780) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de junio de 2018**: la suma de *setenta y ocho mil ciento cuarenta y seis pesos m/cte* (\$78.146) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de julio de 2018**: la suma de *setenta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos m/cte* (\$79.536) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de julio de 2018 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de agosto de 2018**: la suma de *ochenta mil novecientos cincuenta y un pesos m/cte* (\$80.951) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de agosto de 2018 y hasta

el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de septiembre de 2018**: la suma de *ochenta y dos mil trescientos noventa pesos m/cte* (\$82.390) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de septiembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de octubre de 2018**: la suma de *ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/cte* (\$83.856) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de noviembre de 2018**: la suma de *ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos m/cte* (\$85.347) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de noviembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de diciembre de 2018**: la suma de *ochenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco pesos m/cte* (\$86.865) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de diciembre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de enero de 2019**: la suma de *ochenta y ocho mil cuatrocientos diez pesos m/cte* (\$88.410) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de enero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de febrero de 2019**: la suma de *ochenta y nueve mil novecientos ochenta y tres pesos m/cte* (\$89.983) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de febrero de 2019 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de marzo de 2019**: la suma de *noventa y un mil quinientos ochenta y tres pesos m/cte* (\$91.583) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de marzo de 2019 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de abril de 2019**: la suma de *noventa y tres mil doscientos doce pesos m/cte* (\$93.212) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de abril de 2019 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de mayo de 2019**: la suma de *noventa y cuatro mil ochocientos setenta pesos m/cte* (\$94.870) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de mayo de 2019 y hasta el pago total de

la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de junio de 2019**: la suma de *noventa y seis mil quinientos cincuenta y siete pesos m/cte* (\$96.557) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de julio de 2019**: la suma de *noventa y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos m/cte* (\$98.275) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de agosto de 2019**: la suma de *cien mil veintitrés pesos m/cte* (\$100.023) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de septiembre de 2019**: la suma de *ciento un mil ochocientos dos pesos m/cte* (\$101.802) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de octubre de 2019**: la suma de *ciento tres mil seiscientos doce pesos m/cte* (\$103.612) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de noviembre de 2019**: la suma de *ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos m/cte* (\$105.455) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de noviembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de diciembre de 2019**: la suma de *ciento siete mil trescientos treinta y un pesos m/cte* (\$107.331) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de enero de 2020**: la suma de *ciento nueve mil doscientos cuarenta pesos m/cte* (\$109.240) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de enero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de febrero de 2020**: la suma de *ciento once mil ciento ochenta y tres pesos m/cte* (\$111.183) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de marzo de 2020**: la suma de *ciento trece mil ciento sesenta pesos m/cte* (\$113.160) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de abril de 2020**: la suma de *ciento quince mil ciento setenta y tres pesos m/cte* (\$115.173) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de abril de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de mayo de 2020**: la suma de *ciento diecisiete mil doscientos veintiún pesos m/cte* (\$117.221) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de mayo de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de junio de 2020**: la suma de *ciento diecinueve mil trescientos seis pesos m/cte* (\$119.306) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de junio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de julio de 2020**: la suma de *ciento veintiún mil cuatrocientos veintiocho pesos m/cte* (\$121.428) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de agosto de 2020**: la suma de *ciento veintitrés mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte* (\$123.588) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de septiembre de 2020**: la suma de *ciento veinticinco mil setecientos ochenta y seis pesos m/cte* (\$125.786) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de octubre de 2020**: la suma de *ciento veintiocho mil veintitrés pesos m/cte* (\$128.023) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de noviembre de 2020**: la suma de *ciento treinta mil trescientos pesos m/cte* (\$130.300) por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de diciembre de 2020**: la suma de *ciento treinta y dos mil seiscientos dieciocho pesos m/cte (\$132.618)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de enero de 2021**: la suma de *ciento treinta y cuatro mil novecientos setenta y siete pesos m/cte (\$134.977)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de febrero de 2021**: la suma de *ciento treinta y siete mil trescientos setenta y siete pesos m/cte (\$137.377)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de marzo de 2021**: la suma de *ciento treinta y nueve mil ochocientos veintiún pesos m/cte (\$139.821)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de abril de 2021**: la suma de *ciento cuarenta y dos mil trescientos siete pesos m/cte (\$142.307)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de mayo de 2021**: la suma de *ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve pesos m/cte (\$144.839)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de junio de 2021**: la suma de *ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos quince pesos m/cte (\$147.415)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de julio de 2021**: la suma de *ciento cincuenta mil treinta y siete pesos m/cte (\$150.037)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de agosto de 2021**: la suma de *ciento cincuenta y dos mil setecientos cinco pesos m/cte (\$152.705)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por la cuota vencida del **05 de septiembre de 2021**: la suma de *ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintiún pesos m/cte (\$155.421)* por concepto de capital vencido, más los intereses moratorios a partir del 06 de septiembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la superintendencia financiera.

Por concepto de capital acelerado la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$649.862)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de este auto hasta el pago total de la obligación, conforme a los parámetros que establece la Superintendencia Financiera, en virtud de lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el art 423 de la misma codificación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener a la abogada *Jhoana Quiñonez Pantoja*, identificada con C.C. No 69.009.367 y portadora de la *T.P. No. 206.916 del C. S. de la J.*, para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d6673e052e97dea0a1f0d4a5152cdacae6626e6d0c06fcb36e6f711ce838620

Documento generado en 17/09/2021 04:09:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00932
Radicado	2021-00333
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Banco BBVA S.A.
Demandado (s)	Marisol González Ossa

El **BANCO BBVA S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de la señora **MARISOL GONZÁLEZ OSSA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con los **PAGARÉS** que se anexan al libelo principal. Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como títulos base de recaudo, **CUATRO (04) PAGARÉS** por la suma de *cincuenta y siete millones cuatrocientos trece mil setecientos doce pesos (\$57.413.712); cuarenta millones ciento cuarenta y un mil seiscientos veintisiete pesos (\$40.141.627); dieciséis millones trescientos nueve mil setecientos veintiocho pesos (\$16.309.728) y cinco millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$5.837.429)*, respectivamente, que cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dichos documentos, obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA S.A.**, identificado con Nit. 860003020-1 y en contra de **MARISOL GONZÁLEZ OSSA**, identificada con C.C. No. 69.005.080, quien deberá cancelar dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

1.- Por concepto de saldo de capital de la obligación **No. 05989600274504, 01589611666643** contenida en el pagaré **M026300110234001589611666643**, el valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$57.413.712)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 27 de septiembre de 2020 hasta el 27 de abril de 2021; y los moratorios desde el 28 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

2.- Por concepto de saldo de capital de la obligación **No. 01589610863639, 05989600274520** contenida en el pagaré **M026300105187605989600274520**, el valor de **CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$40.141.627)** por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 05 de diciembre de 2020 hasta el 05 de abril de 2021; y los moratorios desde el 06 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

3.- Por concepto de saldo de capital de la obligación **No. 05985000416808** contenida en el pagaré **M026300100000105985000416816**, el valor de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$16.309.728)** por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 17 de marzo de 2021; y los moratorios desde el 18 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

4.- Por concepto de saldo de capital de la obligación **No. 05985000416816** contenida en el pagaré **M026300105187605985000416808**, el valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$5.837.429)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 17 de septiembre de 2020 hasta el 17 de marzo de 2021; y los moratorios desde el 18 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **art. 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571348 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el **art. 292 ibídem** y que surtida la notificación contarán con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrán hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la demandada de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional des despacho. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- De acuerdo con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a CALLCGER S.A.S. con Nit. 900.348.126-9, como a la abogada JULLY PAULIN LUNA DIAZ, identificada con C.C. No.1.085.285.499 y portadora de la T.P. No. 280.355 del C. S. de la J., para que actúen en representación de la parte ejecutante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbcbcb20f39ce84fb752e1be8cdd057afa84f262dc557a48ae05877e8213527**
Documento generado en 17/09/2021 04:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto al despacho con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No.	01355
Radicado	2021-00334
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Ernesto Edilfonso Bravo Caicedo

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Complementar la dirección física de la parte demandada, con puntos de referencia específicos que permitan ubicar el inmueble en donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales. (art. 82 numeral 10 del C.G.P.).
- 2- De acuerdo con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA con Nit. 900.318.689-5, como al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificad con C.C. No.7.727.183 y portador de la T.P. No. 179.364 del C. S. de la J., para que actúen en representación de la parte ejecutante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f294f6aeb4025bd7881346753c88ade3017ffa8ec2ffaf0d142a3cbd234b0f**
Documento generado en 17/09/2021 04:12:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de septiembre de 2021, pasa el presente asunto con demanda para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	00934
Radicado	2021-00335
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yamileth Arias Díaz
Demandado (s)	Jairo Favián Mora Jurado

YAMILETH ARIAS DÍAZ actuando en causa propia, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JAIRO FAVIÁN MORA JURADO** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **cuatro millones de pesos m/cte (\$4.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **YAMILETH ARIAS DÍAZ**, identificada con CC. No. 1.124.851.147 en contra de **JAIRO FAVIÁN MORA JURADO**, identificado con C.C. No. 18.128.526 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 15 de octubre de 2020, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)**, por concepto de capital, más los intereses corrientes desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de marzo de 2021 y los intereses moratorios a partir del 16 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el art. 291 del C. G. P. para ello, deberá prevenir a la parte demandada que, para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3216571340 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 ibídem y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado. SITUACIÓN QUE DEBE DARSE A CONOCER A LA PARTE EJECUTADA.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 20 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d9943d0daec178fba9561fffb0bc87af5b4f70b856a5c544e022589dd582ed7

Documento generado en 17/09/2021 04:13:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>